

A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Guía de Isora, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de azur, diestra varonil, guarnecida de manopla de Plata, enlazándola a otra mano, femenina, de carnación natural. Segundo, de Plata, monte de sinople, acompañado de árbol, del mismo color, frutado de oro; bordadura general de azur, cargada de ocho luceros de oro. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2197/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por los Municipios de El Ferrol del Caudillo, Mugarodos, Ares, Fene, Neda y Narón (La Coruña), para fines urbanísticos y de prestación de otros servicios.

Los Ayuntamientos de El Ferrol del Caudillo, Mugarodos, Ares, Fene, Neda y Narón, de la provincia de La Coruña, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad en consideración a la comunidad de intereses de varios órdenes existentes entre sus habitantes, con el objeto de efectuar la ordenación urbanística del sector comprendido en las zonas o polígonos que se señalen en el plan conjunto que se habrá de confeccionar.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos aprobados inicialmente para el régimen de la Mancomunidad fueron modificados por los Ayuntamientos interesados, aceptando determinadas observaciones formuladas, con el propósito de perfeccionar su texto, por el Consejo de Estado, en el dictamen que emitió.

Dichos Estatutos previenen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad de Municipios de la Ría de El Ferrol del Caudillo» y que sus órganos de administración radicarán en el Palacio Municipal de este Municipio, y establecen como fines, además de la ordenación urbanística de la comarca, otros complementarios, suministro de agua potable a los Municipios por mediación del Municipio de El Ferrol del Caudillo, si fuera factible, fomento de industrias y servicios de interés general, construcción de viviendas de protección oficial y creación de Centros docentes.

Los Estatutos recogen además cuantas previsiones se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, regulando con detalle los aspectos orgánico funcional y económico, necesarios para el funcionamiento de la Mancomunidad, sin que contengan extralimitación legal alguna o estén en pugna con normas de interés general que proceda tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos emitió el informe preceptivo en sentido favorable a la aprobación de la Mancomunidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de El Ferrol del Caudillo, Mugarodos, Ares, Fene, Neda y Narón (La Coruña), para fines urbanísticos y de prestación de otros servicios, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2198/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por los Municipios de Alp, Das y Urús (Gerona), a los fines de instrucción y cultura.

Los Ayuntamientos de Alp Das y Urús, de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdos con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la realización y desarrollo de los fines previstos en el apartado D) del número dos del artículo ciento uno de la Ley de Régimen Local, referentes a la instrucción y cultura, asumiendo las funciones de este orden respecto a la Agrupación escolar de Alp, cuyo edificio está en trámite de construcción.

El expediente se sustanció en forma legal y los Estatutos aprobados para su régimen establecen que los órganos de administración de la Mancomunidad radicarán en Alp y regulan los aspectos orgánico, funcional y económico, necesarios para su funcionamiento, sin omitir ninguna de las previsiones que se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, y no contienen extralimitación legal, ni pugnan con las normas de interés general que procede tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Alp, Das y Urús (Gerona), a los fines de instrucción y cultura, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

ORDEN de 28 de julio de 1971 por la que se establecen Cursos de Perfeccionamiento y el diploma de «Derecho y Técnica policial» para los mandos de las Fuerzas de Policía Armada.

Excmo. Sr.: La necesidad de mantener la continua adecuación de las estructuras, medios y forma de actuar de las Fuerzas de la Policía Armada a las características de la sociedad de nuestro tiempo, en trance de transformación a causa, entre otros fenómenos de indudable trascendencia para el orden público, del progresivo crecimiento de las grandes ciudades y de la masificación de la vida humana en sus múltiples aspectos, aconseja establecer y regular un sistema de perfeccionamiento para los Jefes y Oficiales de las citadas Fuerzas, en cuanto son la base fundamental en que se asienta la eficacia de los servicios peculiares de éstas, con lo que, además de superarse el acreditado nivel actual de formación militar y policial de los citados mandos, se implanta así un cauce selectivo para cubrir los puestos o destinos de mayor responsabilidad, mediante su adjudicación, a quienes obtengan, tras perfeccionar su capacitación profesional, el diploma de «Derecho y Técnica policial», que para dicho fin también se crea.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La Inspección General de Policía Armada organizará, con la periodicidad que determine el Director general de Seguridad, Cursos de Perfeccionamiento para los mandos de las citadas Fuerzas, dirigidos a lograr una mayor aptitud profesional de los mismos en el ejercicio de sus funciones actuales, a adecuar su capacitación a los medios modernos de actuación y a las nuevas manifestaciones sociales de alteración del orden público y, muy particularmente, a prepararlos para el desempeño de los destinos o puestos de mayor responsabilidad.

La duración de estos cursos no será inferior a tres meses, y la asistencia a los mismos será obligatoria para los Jefes y Oficiales que designe dicha Inspección General, siempre que tengan como mínimo un año de destino en las Fuerzas de Policía Armada y lo permitan las conveniencias del servicio.

Artículo 2.º Las materias a cursar se distribuirán en los cuatro grupos siguientes:

1.º Táctica Policial y Servicios de la Policía Armada, que incluirá el examen teórico y práctico, de la organización de estas Fuerzas, de la ejecución de los servicios ordinarios y extraordinarios que se les encomiendan de las diversas modalidades de sus acciones tácticas y del armamento, explosivos, material y demás medios de que están dotadas.

2.º Disciplinas Jurídico-Policiales, que comprenderán el estu-